

Pesetas

*Premios por serie*

1 de 100.000.000 de pesetas (601,012,10 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120,202,42 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (quince extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.841</b>	<b>651.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**17490** *ORDEN de 21 de septiembre de 2000 por la que se regulan los ficheros automatizados para la identificación genética, ADN-Humanitas, restos humanos, y ADN-Veritas, vestigios biológicos, y muestras para cotejo, en la Dirección General de la Policía.*

Por Orden de 26 de julio de 1994 se regularon los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, en base a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

El mejor cumplimiento de funciones encomendadas a la policía relacionadas con el desempeño de labores humanitarias y de investigación y auxilio a la Administración de Justicia, aconseja la creación de un fichero para la identificación de restos humanos mediante análisis genéticos, y la reorganización del relacionado como fichero del ADN en el anexo de la citada Orden, en función de la realidad de los datos incluidos actualmente en el mismo y por tanto de su uso, con total adecuación en ambos casos a la normativa hoy vigente.

Por ello, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre creación, modificación o supresión de ficheros automatizados, que contengan datos de carácter personal, y para asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero para identificación genética de restos humanos, denominado ADN-Humanitas, ubicado en la Dirección General de la Policía y descrito en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El fichero del ADN recogido en el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994 pasa a denominarse fichero ADN-Veritas, y su descripción es la que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Tercero.—En la ejecución de sus fines y usos previstos, podrán relacionarse los datos incluidos en los ficheros anteriormente citados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2000.

MAYOR OREJA

## ANEXO

### Nombre del fichero «ADN-Humanitas»

Responsable: Dirección General de la Policía, calle Rafael Calvo, números 35-37, bajo, Madrid.

Finalidad: Labores humanitarias de identificación de restos humanos de víctimas de hechos catastróficos o criminales, así como cadáveres de desaparecidos, por el ADN extraído de los mismos.

Usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía con los citados fines.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Además de los datos correspondientes a los restos humanos que deban identificarse, se obtendrán para cotejo identificativo los de quienes por estar genéticamente relacionados con los desaparecidos o víctimas de catástrofes o crímenes que se pretendan identificar, resulten útiles en razón de los conocimientos científicos y aplicaciones técnicas pertinentes para la identificación pretendida, siempre que accedan a facilitarlos, soliciten voluntariamente su recogida con este fin, o así lo dispongan las autoridades a las que la ley atribuya competencia para exigir el tratamiento.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Actividades de investigación e identificación de restos humanos realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía, así como toma de las muestras referidas en el apartado anterior para los correspondientes cotejos identificativos.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos: Documento nacional de identidad/pasaporte, nombre y apellidos, nacionalidad, datos de filiación y sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfonos y lugares de estancia habitual, descripción y rasgos fisonómicos y antropológicos, datos del perfil genético con valor identificativo, vehículos utilizados.

De las personas que aporten los datos para cotejos identificativos se obtendrán e incluirán exclusivamente los datos que resulten precisos al fin que se pretende.

Cesiones de datos que se prevén: Autoridad judicial, Ministerio Fiscal, así como en obligada reciprocidad a los cuerpos u organismos nacionales, que tengan legítimamente atribuidas las competencias de identificación que constituyen la finalidad de este fichero, o internacionales, en el marco de actuaciones de auxilio judicial internacional o en cumplimiento de un tratado o convenio internacional, ratificado por España.

Medidas de Seguridad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba

el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, se aplicarán a este fichero las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en dicho Reglamento.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Dirección General de la Policía, calle Miguel Ángel, número 5, Madrid.

### Nombre del fichero «ADN-Veritas»

Responsable: Dirección General de la Policía, calle Rafael Calvo, números 35-37, bajo, Madrid.

Finalidad: Colaborar con la Administración de Justicia en la represión de infracciones penales, con la identificación genética de vestigios biológicos recogidos en la investigación de hechos presuntamente delictivos o de muestras de la misma naturaleza, a solicitud o disposición de autoridades a las que la ley atribuya competencia para exigir el tratamiento de los datos que resulten, mediante el cotejo de los perfiles genéticos investigados con los obtenidos de las muestras de origen conocido.

Usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía con los expresados fines.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: En cumplimiento de los fines del fichero, las personas que dispongan las autoridades a las que la ley atribuya competencia para exigir el tratamiento de los datos, a los exclusivos efectos, en este caso, de una concreta investigación, quienes voluntariamente lo deseen para contribuir a cualquier esclarecimiento de hechos que les afecten, así como los vestigios biológicos recogidos en relación con hechos presuntamente delictivos.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Actividades de investigación realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía, y cumplimiento de las disposiciones de autoridades a las que la ley atribuya competencia para exigir el tratamiento de los datos.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos: Infracciones penales que se tratan de investigar, nombre, apellidos, filiación, fecha y lugar de nacimiento, datos genéticos con fines identificativos.

Cesiones de datos que se prevén: Autoridad judicial o Ministerio Fiscal, así como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el curso de concretas investigaciones criminales.

Medidas de seguridad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, se aplicarán a este fichero las medidas de seguridad de nivel alto, previstas en dicho Reglamento.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Dirección General de la Policía, calle Miguel Ángel, número 5, Madrid.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17491** *ORDEN de 18 de septiembre de 2000 por la que se convocan becas y ayudas para favorecer la movilidad de profesorado universitario y alumnos de tercer ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas.*

Los estudios de doctorado cumplen una función esencial en la formación del futuro profesorado universitario, que es hoy imprescindible tanto para el propio sistema de enseñanza universitaria, en sus dos vertientes, la docente e investigadora, como para el desarrollo social y económico del país.

La movilidad del profesorado universitario, español o extranjero, y de los alumnos de tercer ciclo en programas de doctorado, es una línea de actuación prioritaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta movilidad tiene como objetivo favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia de las enseñanzas de doctorado de las universidades públicas.

La presente convocatoria es el instrumento que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de la comunidad universitaria